

LEY Nº 28778

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REPATRIACIÓN DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS QUE FORMAN PARTE DE LA COLECCIÓN MACHUPICCHU DE LA UNIVERSIDAD DE YALE

Artículo 1º.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional la repatriación de los objetos arqueológicos, autorizados por el Estado peruano a salir del país mediante Decretos Supremos núms. 1529 y 31 del 31 de octubre de 1912 y 27 de enero de 1916, respectivamente, que conforman la Colección Machupicchu depositaria en el museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale, en concordancia con la propuesta de colaboración expresada por dicha Universidad.

La repatriación incluye a los objetos arqueológicos provenientes del Santuario Arqueológico Machupicchu retirados del territorio nacional.

Artículo 2º.- Comisión de repatriación

Constitúyese la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de los objetos arqueológicos señalados en el artículo precedente, conformada por:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Congreso de la República.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante del Gobierno Regional de Cusco.
- Un representante del Gobierno Local de Machupicchu.

Los representantes de los Ministerios y del Instituto Nacional de Cultura – INC se designarán mediante resolución ministerial y el del Congreso de la República por acuerdo del Consejo Directivo, en el lapso de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

La Comisión iniciará sus funciones dentro de los 15 días siguientes de designados sus miembros.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

12228